



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



CONSTITUCION COMPAÑIA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y

COMERCIO S.A

CUANTIA: 1000,00 USD

Di: 4 COPIAS

Fnc 33708.

000001

ESCRITURA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ.-&&&&&&&&&&&&&&&&MJRR

En la ciudad de Tulcán, capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ante mí, Doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero del Cantón Tulcán, comparecen **FREDY ADRIÁN CASANOVA ENRÍQUEZ** soltero, **JANNETH MARISELA GUERRA PANTOJA** casada, **EDWIN LAURIANO NARVÁEZ SÁNCHEZ** casado, **WILSON ARMANDO ENRÍQUEZ IMBAQUINGO** casado; Y, **LAURA ALICIA CHAMORRO CARBAJAL** casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe de conformidad a las cédulas de ciudadanía que fueron puestas a mi vista y que en fotocopias se agregan a la matriz como documentos habilitantes, capaces y hábiles para contratar, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto de resultados de la escritura, que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de una compañía denominada TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen y suscriben el presente contrato los

señores: Fredy Adrián Casanova Enríquez de estado civil soltero, Janneth Marisela Guerra Pantoja de estado civil casada, Edwin LAURIANO Narváz Sánchez de estado civil casado, Wilson Armando Enríquez IMBAQUINGOT de estado civil casado, y, Laura Alicia Chamorro Carbajal de estado civil casada. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.** ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada **TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.** ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; sin embargo podrá abrir agencias y/o



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de 1000 DÓLARES dividido en mil acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

000002

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Sr. Fredy Adrián Casanova Enríquez	200	200	200
Sra. Janneth Marisela Guerra Pantoja	200	200	200
Sr. Edwin Lauriano Narváez Sánchez	200	200	200
Sr. Wilson Armando Enríquez Imbaquingo	200	200	200
Sr. Laura Alicia Chamorro Carbajal	200	200	200
TOTAL:	1000	1000	1000

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se adjunta a la presente. ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará

2 gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).-

Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario;

b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato

social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el

artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las

remuneraciones de los Administradores y Comisarios; h).-

Reformar el contrato social y el Estatuto; i).- Autorizar al

Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).-

Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las

resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes

y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital

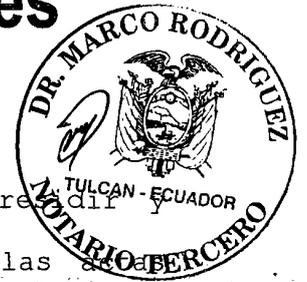
pagado concurrente. ARTICULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Pre- dirigir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el periodo de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son:

a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la

0000003

compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este organismo.

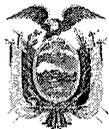
h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere

la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinticinco por



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



ciento del capital social para tratar de los asuntos que
indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán
lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
la finalización del ejercicio económico de la compañía, las
extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En
las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto
en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo
doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de
urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

000004

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean
estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
domicilio principal de la compañía, con ocho días de
anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La
convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el
objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la
convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de
urgencia. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
General se entenderá convocada y quedará validamente constituida
en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO
OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.

ARTICULO VIGÉSIMO .- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados.

En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



de accionista y le atribuye los derechos fundamentales de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto **0000005** contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo 197 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá

dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán



Dr. Marco Rodríguez Fuentes



autorizados por los competentes organismos de tránsito, constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

000006

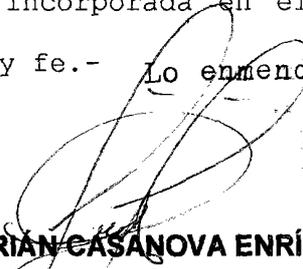
Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

a).- Se autoriza expresamente al Doctor Marco Antonio Figueroa Hernández, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

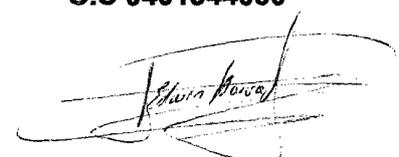
9
firmada por el Doctor Marco Figueroa, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil ochocientos sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.- Lo enmendado vale.-


FREDY ADRIAN CASANOVA ENRÍQUEZ

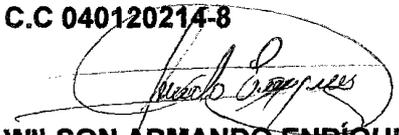
C.C 040133428-9


JANNETH MARISELA GUERRA PANTOJA

C.C 0401344080


EDWIN LAURIANO NARVÁEZ SÁNCHEZ

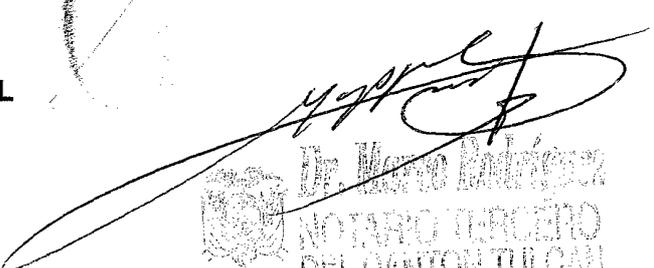
C.C 040120214-8


WILSON ARMANDO ENRÍQUEZ IMBAQUINGO

C.C 150042131-6


LAURA ALICIA CHAMORRO CARBAJAL

C.C 040086803-0


Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN TULCÁN

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-004-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO

0000007

Que, mediante Ingreso No. 0897-AC-ANT-2012 de fecha 13 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.**" con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FREDY ADRIAN CASANOVA ENRIQUEZ	040133428-9
2	WILSON ARMANDO ENRIQUEZ IMBAQUINGO	150042131-6
3	LAURA ALICIA CHAMORRO CARBAJAL	040086803-0
4	EDWIN LAURIANO NARVAEZ SANCHEZ	040120214-8
5	JANNETH MARISELA GUERRA PANTOJA	040134408-0

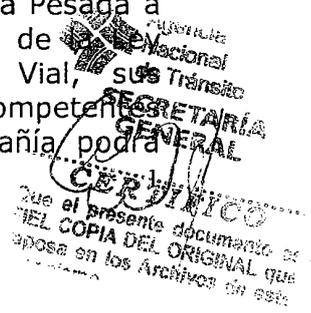
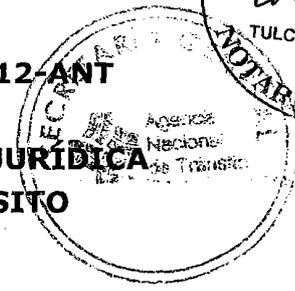
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá"



(Handwritten signature)

2
suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

 Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Carchi mediante Oficio No. 0311-UAPRCTTTSVC-2012 de fecha 23 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 068-DT-2012-ANT-C de 23 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1048-DJ-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe No. 517-DAJ-004-CJ-2012-ANT de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



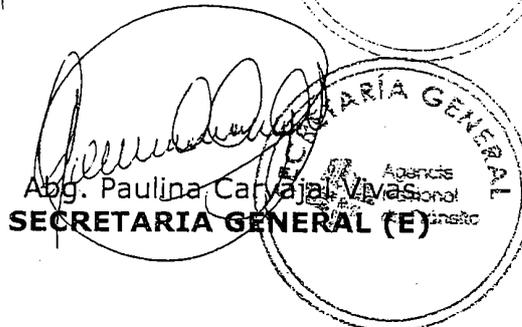
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A."**, con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito. 00000008
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Tulcán, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A." por un valor de USD 1000,00 (MIL 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
FREDY ADRIAN CASANOVA ENRIQUEZ	USD 200.00
JANNETH MARICELA GUERRA PANTOJA	USD 200.00
EDWIN LAURIANO NARVAEZ SANCHEZ	USD 200.00
WILSON ARMANDO ENRIQUEZ IMBAQUINGO	USD 200.00
LAURA ALICIA CHAMORRO CARBAJAL	USD 200.00

TOTAL

USD 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



LUIS HIDALGO
SERENTE

LUIS HIDALGO
JEFE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399375
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIGUEROA HERNANDEZ MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACION: 29/11/2011 11:02:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Manfred

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150042131-6

ENRIQUEZ IMBAGUINGO WILSON ARMANDO
SUCUMBIOS/SUCUMBIOS/EL PLAYON DE SN.FRANCI

18 JULIO 1969

FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL 001-0080 00021 M

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS
EL PLAYON DE SN.FRANCI 1969

Firma del Cedulado



ECUATORIANA***** V4344V4442

CASADO LUCIA JOVANI CHAMORRO C

PRIMARIA CHOFER. PROFESIONAL

JESUS ANTONIO ENRIQUEZ

SEGUNDA CEMIDA IMBAGUINGO

TULCAN 15/12/2008

15/12/2020

REN 0544513

Firma del Cedulado




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040134408-0

PIERRA SANTIAGO JIMENEZ MARCELA
SAN PEDRO DE H/HUACA

12 JULIO 1965

FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL 001-0012 00024 F

SAN PEDRO DE HUACA

Firma del Cedulado



ECUATORIANA***** E33433148

CASADO DANIEL ESCOBAR ENRIQUETA

PRIMARIA DATISTAS

TERESA ROSAS

TERESA ROSAS

TULCAN 01/12/2005

REN 0070219

Crc

Firma del Cedulado




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040133428-9

CASANOVA ENRIQUEZ FREDY ADRIAN
SUCUMBIOS
EL PLAYON DE SN.FRANCISCO

1989-07-20

FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Firma del Cedulado




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre CASANOVA RUANO BRAULIO OMAR

APellidos y Nombres de la Madre ENRIQUEZ I BETHY GEOVANNE

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN TULCAN 2012-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-13

V4444V4444

DIRECTOR GENERAL

Firma del Cedulado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040086803-0

CHAMORRO CARBAJAL LAURA ALICIA
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA

19 FEBRERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL 001-0013 00022 F

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA HUACA 1966

Firma del Cedulado



ECUATORIANA***** E33331222

CASADO CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ I

PRIMARIA OUBHACER. DOMESTICOS

CERVELION CHAMORRO ROSERO

GRICELDA CARBAJAL MEJIA

TULCAN 19/02/2009

19/02/2021

REN 0740913

Firma del Cedulado




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 099-0001 NÚMERO
 0401334289 CÉDULA
CASANOVA ENRIQUEZ FREDY ADRIAN
 SUCUMBIOS SUCUMBIOS
 PROVINCIA CANTÓN
 EL PLAYON DE SN. FRANCISCO TULCAN
 PARROQUIA ZONA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 318-0013 NÚMERO
 0401341080 CÉDULA
GUERRA PANTOJA JANNETH MARISELA
 CARCHI TULCAN
 PROVINCIA CANTÓN
 TULCAN TULCAN
 PARROQUIA ZONA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

TERCERO
 0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 096-0002 NÚMERO
 0400868030 CÉDULA
CHAMORRO CARBAJAL LAURA ALICIA
 CARCHI SAN PEDRO D
 PROVINCIA CANTÓN
 HUACA HUACA
 PARROQUIA ZONA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 172-0001 NÚMERO
 1500421316 CÉDULA
ENRIQUEZ IMBAQUINGO WILSON ARMANDO
 SUCUMBIOS SUCUMBIOS
 PROVINCIA CANTÓN
 EL PLAYON DE SN. FRANCISCO TULCAN
 PARROQUIA ZONA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040120214-8

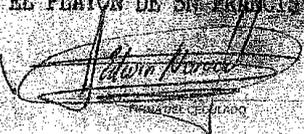
NARVAEZ SÁNCHEZ EDWIN LAURIANO

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS EL PLAYON DE SAN FRANCISCO

22 SEPTIEMBRE 1979

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN 001-0074-00024 M

SUCUMBIOS/SUCUMBIOS EL PLAYON DE SAN FRANCISCO 079




ECUATORIANA***** E3443V2444

CASABO VERÓNICA DEL ROCÍO ENRIQUEZ I

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROMULO SALOMON NARVAEZ

BLANCA OLIVA SANCHEZ

TULCAN 16/03/2011

16/03/2023

REN 3633496





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0002 NÚMERO

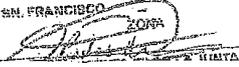
0401202148 CÉDULA

NARVAEZ SANCHEZ EDWIN LAURIANO

SUCUMBIOS

PROVINCIA EL PLAYON DE SAN FRANCISCO

PARROQUIA

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSITIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.

[Signature]
EL NOTARIO

Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN





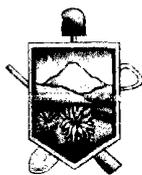
Dr. Marco Rodríguez Fuentes



---ZON: EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CANTON TULCAN, Doctor Marco Rodríguez Fuentes, en legal forma doy fe, que en la presente fecha se margina en la escritura matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.**, otorgada ante el Suscrito notario, el veintiocho de septiembre del año dos mil doce, la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006297 de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, con la que ha sido aprobada la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.**, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Tulcán, 19 de diciembre del 2012.-

0000011





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN

0000013

Número de Repertorio:

2012-356

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veinte y uno de diciembre del Dos Mil Doce queda inscrito la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS que antecede en el Registro CONSTITUCION DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 53 a 53 con el número de inscripción 50 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL COMERCIO S.A.] en calidad de CONSTITUIDA), [CASANOVA ENRIQUEZ FREDY ADRIAN en calidad de SOCIO FUNDADOR] [GUERRA PANTOJA JANNETH MARISELA en calidad de SOCIO FUNDADOR]). [NARVÁEZ SANCHEZ EDWIN LAURIANO en calidad de SOCIO FUNDADOR] [ENRIQUEZ IMBAQUINGO WILSON ARMANDO en calidad de SOCIO FUNDADOR] [CHAMORRO CARBAJAL LAURA ALICIA en calidad de SOCIO FUNDADOR].

2.- Con fecha veinte y uno de diciembre del Dos Mil Doce queda inscrito la **RESOLUCIÓN** No. [SC.IJ.DJC.Q.12.006297] de fecha [treinta de noviembre del dos mil doce] en el Registro de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 54 a 54 con el número de inscripción 51 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL COMERCIO S.A.] en calidad de COMPAÑIA), SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE)).

DESCRIPCIÓN:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA




R-SOPIA.


Ab. Santiago Fierro Urresta
Registrador Municipal de la Propiedad
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 10691

Quito, - 8 ABR 2013

0000016

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSTIC TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMERCIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO